

ADM 19227/26

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2026"

31021848

DEFENSORÍA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

San Luis, diez de agosto de 2026

RESOLUCIÓN GENERAL N° 29-MPDSL-DG-2026

VISTO:

Las **actuaciones vinculadas al trámite de audiencias de conciliación** en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa

Y CONSIDERANDO:

Que el **constante e interactivo flujo de ciudadanos que concurren a las dependencias del Ministerio Público** de la Defensa exige **optimizar** de manera continua los procedimientos de atención e implementación de **estrategias** para una gestión ágil, eficaz y oportuna de los conflictos; en

Poder Judicial San Luis

consonancia con la normativa vigente de protección integral de derechos de las personas vulnerables, dentro del marco de las obligaciones de asistencia y representación impuestas por la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021.

Dicha reorganización funcional responde a **la necesidad primaria de concentrar los esfuerzos** institucionales y los recursos operativos en la **defensa técnica efectiva de las personas en situación de vulnerabilidad** involucradas en **procesos judiciales; procediendo a la derivación de aquellos asuntos que** no requieren de la intervención obligatoria – al menos en principio- de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa y **pueden** -en consecuencia ser **abordados también por otras dependencias.**

Dentro de la oferta institucional del **Poder Judicial** de nuestra provincia de San Luis, existen **instancias alternativas y especializadas** para la resolución pacífica de controversias, tales como los **Centros de Mediación** Judicial y Extrajudicial, cuyas herramientas resultan **idóneas para el abordaje compositivo de determinados asuntos que ingresan al Ministerio Público de la Defensa**, en especial a las Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces; y Defensorías en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral.

A los fines de dinamizar la labor desempeñada en el ámbito de las Defensorías Públicas y garantizar un abordaje integral del ciudadano, resulta conveniente instar a los integrantes de la Defensa Pública a efectivizar la derivación directa de aquellos casos susceptibles de ser sometidos al proceso de mediación, hacia los referidos Centros, en el marco

Poder Judicial San Luis

de las disposiciones de la **Ley N° IV-0700-2009**; teniéndose asimismo en cuenta los diferentes **Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia** que regulan la materia.

Se ha de tener en consideración que la implementación sistemática de estas **derivaciones directas no solo alivia la sobrecarga de audiencias conciliatorias en las sedes de la defensa, sino que además redundará en un beneficio directo para los usuarios del sistema, garantizando una respuesta diferenciada, especializada y sin dilaciones indebidas.**

A mas de lo dicho y al efecto de **garantizar el control de gestión, trazabilidad y evaluación del servicio**, resulta imperativo establecer la obligatoriedad de registrar debidamente en el sistema informático institucional cada una de las derivaciones efectuadas, por lo que corresponde establecer que el **trámite se efectuará**, generando en el **“LEGAJO”** correspondiente la actuación bajo la nomenclatura **“MED”** cargando en la misma el **Formulario “B”**, tal como ya se viene realizando por parte de algunas Defensorías de la Provincia y oportunamente fuere previsto por el Superior Tribunal de Justicia al regularse la modalidad de las derivaciones a los Centros de Mediación.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los Arts. 2, 5, 13, 14, 15 Incs. a) y b), y 17 inc. g) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° IV-0700-2009; y demás normas a las que se ha hecho mención

RESUELVO:

1. Recordar a los miembros de las Defensorías Públicas la **posibilidad de derivar las audiencias** solicitadas

Poder Judicial San Luis

por los particulares, **a los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial**, cuando a criterio del funcionario interviniente ello resulte más provechoso, para el abordaje del conflicto existente entre las partes.

2. Disponer que tal derivación deberá **hacerse saber al interesado**, brindándosele las **explicaciones** pertinentes sobre las **alternativas disponibles** para la resolución del conflicto, y **requiriéndose su consentimiento** de modo previo a efectivizarse la misma.

3. Hacer saber que la derivación debe realizarse **mediante** la generación de la actuación identificada con la nomenclatura **“MED”** en el **“LEGAJO”** correspondiente, y a través del **“Formulario B”**. -

4. Notificar a todas las dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

5. Protocolizar y publicar en la página web oficial del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, Sección Ministerio Público de la Defensa.

MARCELA LUJÁN TORRES CAPPIELLO

DEFENSORA GENERAL

PODER JUDICIAL SAN LUIS

PÁGINA ADICIONAL DE FIRMAS



Causa: ADM 19227/26 - PROTOCOLO DE RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2026

Actuación: PR0003 - 31021848/26 - RESOLUCIÓN GENERAL N° 29-MPDSL-DG-2026 -DERIVACION DE AUDIENCIAS CONCILIATORIAS A MEDIACIÓN

Considerando esta página adicional de firmas, el presente documento cuenta con un total de 5 páginas.

Fecha firma **10/08/2026 12:51**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr. Ley Nacional 25506, Ley Provincial V-0591-2007; V-0699-2009 y Artículo 104 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, pudiendo ser verificada en <https://firmadigital.sanluis.gov.ar>).-



MARCELA LUJAN
TORRES CAPPIELLO
DEFENSOR/A
DEFENSORIA GENERAL